

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2645

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA  
DE CUENTAS

Impreso el día 20 de octubre de 2011

Término del artículo 113: 31 de octubre de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-2009 correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

1. (4.895-D.-2011.)
2. (407-O.V.-2010.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-407/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 195/10 aprobando el informe referente a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el

31/12/09, correspondientes a Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente Dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó la auditoría de los estados contables de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2009.

Como resultado de la citada auditoría surgieron algunas observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y de control interno. Señala que las opiniones de los sectores auditados sobre las diferentes observaciones le fueron provistas con posterioridad a la fecha del informe del auditor e incluyen en algunos casos acontecimientos ocurridos con posterioridad, señala la AGN que sin perjuicio de ello la tarea desarrollada comprende los hechos y circunstancias que fueron de su conocimiento hasta el 27/4/2010.

Informa la AGN que el requerimiento de auditoría efectuado por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. no tuvo como objetivo principal el análisis de su sistema de control interno, ya que la no fue planificada con el propósito de un minucioso estudio y evaluación de

ninguno de los elementos del referido sistema, ni fue realizada con el objetivo de brindar recomendaciones detalladas o de evaluar la idoneidad de la estructura de control interno de la Sociedad para evitar o detectar errores o irregularidades.

El trabajo desarrollado consistió básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera generada por la Sociedad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables.

Agrega la AGN que, en función de los objetivos definidos, el contenido del informe respecto a la evaluación del control interno cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo de su examen y, por lo tanto, no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar.

En el apartado 2. "Observaciones y recomendaciones" del informe, señala lo siguiente:

### 2.1. Surgidas en ejercicios anteriores

#### 2.1.1. Créditos con Aguas Argentinas S.A. (AASA)

En el rubro Otros Créditos del Activo No Corriente se incluyen aproximadamente 76 millones sin provisionar correspondientes a derechos reclamados por servicios prestados por AySA y efectivamente cobrados por la anterior concesionaria Aguas Argentinas S.A. (AASA) por \$ 58 millones y erogaciones efectivizadas por AySA relativas a costos laborales devengados durante la anterior concesión por \$ 18 millones cuya recuperabilidad depende de la resolución final de las demandas cruzadas entabladas por la finalización de la anterior concesión entre el Estado Nacional y AASA y del concurso preventivo presentado por AASA. De acuerdo a lo informado por la sociedad en nota a los estados contables, en caso de no poder satisfacerse en el concurso los mencionados créditos, se requerirá al Concedente el reconocimiento de los mismos.

Hace notar la AGN que cabe mencionar que el instrumento de vinculación suscrito en el mes de febrero de 2010 no contiene precisiones sobre esta cuestión.

#### *Recomendación*

Si bien la sociedad se halla realizando las actuaciones legales pertinentes dentro del concurso preventivo de AASA para el recupero de los créditos, se deberían impulsar las tratativas con el accionista principal a efectos de resguardar sus derechos (ya que mantiene juicios cruzados con la ex concesionaria) y asimismo evaluar, en función de nuevos elementos de juicio que se verifiquen, la recuperabilidad de los citados créditos.

#### *Opinión del auditado*

A la fecha de emisión de los estados contables el incidente se encuentra en plena etapa probatoria. Cabe mencionar que la acción tiene baja probabilidad

de prosperar en lo que al reclamo de la exclusión se refiere, siendo razonable que prospere el pedido de verificación subsidiario planteado en el mismo, crédito que carece de privilegio por lo que se detenta el carácter de quirografario.

En opinión de la dirección de AySA, no surge duda alguna acerca que es la titular de los ingresos indebidamente apropiados por la anterior concesionaria.

Sin perjuicio de ello, si en definitiva se resolviese que AySA no es el titular de este crédito, o si reconocida la titularidad del mismo no se otorgara la exclusión del pasivo concursal, AySA iniciará las gestiones necesarias a través del propio Estado Nacional para obtener el reconocimiento de los importes correspondientes a servicios efectivamente prestados por AySA y cobrados por AASA, considerándose esta cuestión como inherente al régimen transitorio surgido de la toma de posesión del servicio.

### 2.1.2. Otros Activos-Materiales, Insumos químicos y repuestos

En el laboratorio de la Planta General San Martín se ha detectado que el pañol de droguería no fue inventariado al cierre del ejercicio 2008. Las drogas se contabilizan como gasto al momento de su compra.

#### *Recomendación*

Adoptar las medidas necesarias a fin de inventariar el mencionado pañol al cierre de cada ejercicio y proceder a registrar el consumo real de los respectivos insumos.

#### *Opinión del auditado*

Fue implementado durante el ejercicio 2009.

#### *Comentario de AGN sobre opinión del auditado*

La implementación fue parcial, ya que sólo se practicó el inventario por el propio sector sin participación de auditoría interna ni externa y no se procedió a la registración a fin de exponer el stock final de los insumos inventariados.

### 2.1.3. Transferencias recibidas del Estado nacional

Las transferencias recibidas del Estado nacional para ser aplicadas en proyectos de inversión en obras, son depositadas en las cuentas operativas comunes al giro normal de la sociedad, tornándose muy dificultoso el seguimiento de la aplicación financiera de dichas transferencias.

#### *Recomendación*

Atento a que las mencionadas transferencias deber ser destinadas a un fin específico, resulta conveniente, para un adecuado seguimiento y control, que los fondos sean depositados o girados a cuentas corrientes

exclusivas para los movimientos de la ejecución de los diferentes proyectos de inversión.

#### *Opinión del auditado*

Se ha dado de alta en la Tesorería General de la Nación la cuenta corriente Banco Patagonia Nro 010100581002/000 destinada a recibir transferencias en concepto de capital y efectivizar los pagos por el concepto mencionado. La misma se comenzará a utilizar en lo que resta del año en curso.

#### 2.1.4. Garantías recibidas por licitaciones y/u obras en ejecución

La sociedad no ha expuesto en nota a los estados contables los montos al cierre de ejercicio de los documentos en custodia recibidos en garantía de contrataciones de bienes y servicios. Cabe señalar que la custodia de dichos documentos no se encuentra bajo la responsabilidad de un solo sector, interviniendo en este proceso las áreas de Tesorería, Compras y Contrataciones y Administración de riesgos.

#### *Recomendación*

Atento a la descentralización operativa de los procesos de contrataciones y licitaciones, evaluar la habilitación de un módulo en el sistema Oracle que permita registrar los movimientos de las mencionadas garantías, de manera de contar con información integral para incluir en nota a los estados contables de la sociedad. Asimismo, resulta conveniente que la custodia de tales documentos se encuentre en un único sector, siendo el más adecuado por razones de seguridad y protección física, las tesorerías de la sede central y direcciones regionales.

#### *Opinión del auditado*

Entendemos que resulta más viable la implementación de un módulo de esas características a través del sistema que gestiona la Gerencia de Riesgos, por lo que evaluaremos la habilitación del mismo en el transcurso del año 2010. En lo que respecta a la guarda de la documentación propondremos a la Dirección de Auditoría Interna la revisión de los procedimientos vigentes con el objeto de realizar las modificaciones que se consideren convenientes a los procesos actuales.

#### 2.1.5. Anticipos al ERAS y APLA

Dentro de la cuenta Anticipos a Proveedores se encuentran incluidos los adelantos financieros otorgados por AySA durante los años 2008 y 2009 al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Agencia de Planificación (APLA) a cuenta de futuros incrementos tarifarios por \$ 5.750.000 y \$ 3.250.000, respectivamente, sobre la base de convenios suscritos

por las partes con el fin de cubrir el déficit presupuestario de dichos organismos.

Hasta la fecha no se han dispuesto incrementos tarifarios, por lo cual dichos anticipos no han sido reintegrados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la ley 26.221, la obligación de AySA es transferir al ERAS y al APLA un porcentaje de la facturación emitida y no anticipos financieros como los descritos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que durante el ejercicio 2009 AySA ha tenido un resultado económico negativo que no alcanzó a ser cubierto con las transferencias recibidas del Estado nacional.

Por lo expuesto, consideramos que no corresponde a AySA hacerse cargo de las necesidades financieras adicionales de los referidos entes por no estar contemplado en las normas señaladas.

#### *Recomendación*

Evaluar la continuidad del otorgamiento de los anticipos en cuestión, atento la falta de sustentabilidad en las normas legales en vigor.

#### *Opinión del auditado*

De acuerdo a lo establecido en la ley 26.221, en el marco regulatorio y el instrumento de vinculación, la fuente de financiamiento del ERAS y APLA proviene de un cargo incluido en la tarifa por los servicios que presta AySA. En virtud de que dicha tarifa no ha aumentado desde el inicio de la concesión, el importe destinado a solventar el financiamiento de los organismos citados ha devenido insuficiente. Es por ello que se ha acordado destinar anticipos a cuenta de futuros incrementos tarifarios para subsanar temporalmente esa situación. Dichos importes han sido incluidos en las proyecciones de fondos de AySA por lo que los mismos se encuentran considerados dentro de las solicitudes de transferencias que AySA realiza al Estado nacional, por lo que en definitiva no es AySA quien está financiando a los organismos a través de anticipos.

#### *Comentario de la AGN sobre opinión del auditado*

La respuesta del auditado no brinda argumentos adicionales que permitan sustentar la instrumentación de los anticipos mencionados.

#### 2.1.6. Previsión para contingencias

Dentro del saldo de dicha previsión al cierre de ejercicio, se encuentran incluidos movimientos referidos a Anticipos de Bienes de Uso de antigua data. Para una correcta exposición, dicho concepto debería haber sido incluido dentro del rubro de origen, es decir, regularizando el activo no corriente.

#### *Recomendación*

Adoptar las medidas necesarias a efectos de exponer dichos anticipos regularizando el rubro Bienes de Uso. Asimismo, se sugiere analizar los motivos por los

cuales se mantienen sin aplicación anticipos otorgados en el año 2007.

#### *Opinión del auditado*

En el caso que esta situación se presente al cierre del ejercicio 2010, se implementará la sugerencia realizada. En lo que respecta a los anticipos de vieja data, los mismos se analizan con los sectores contratantes a los efectos de evaluar su recupero y eventualmente son previsionados.

#### 2.1.7. Seguridad de la información

Observaciones que surgen del Informe N° 3.9 de la Auditoría Interna del 28-9-2007:

Los perfiles de los usuarios de las aplicaciones corporativas de acceso a la red, de mails en lotus notes, de acceso remoto, de acceso a Internet, de las aplicaciones en ambiente de test y desarrollo de software, alcanzan una magnitud que dificulta su administración en forma manual.

#### *Recomendación*

Analizar la viabilidad de incorporar herramientas informáticas que permitan una gestión centralizada de perfiles de usuarios efectiva y eficiente.

#### *Opinión del auditado*

Está en marcha un proceso de implementación de herramientas informáticas de "Gestión de Identidades" estimando finalizarlo hacia fines de setiembre de 2010.

#### 2.2. Surgidas en el ejercicio 2009

##### 2.2.1. Impuestos

##### a) Impuesto al valor agregado

El total del importe neto gravado de compras reflejado en las DDJJ mensuales, no resulta coincidente con el que surge de las planillas resumen del libro IVA-Compras en los meses de febrero, abril, junio y octubre de 2009 (periodos elegidos de una muestra tomada al azar).

##### b) Impuesto a las ganancias

Las transferencias recibidas del Estado nacional para financiar gastos corrientes y los recuperos por amortizaciones de las transferencias para obras son consideradas por AySA como ingresos alcanzados por el impuesto a las ganancias.

#### *Recomendaciones*

a) Arbitrar las medidas necesarias a fin de que el importe neto gravado de compras reflejado en las DDJJ mensuales, sea concordante con el que surge de las planillas resumen del respectivo libro IVA-Compras.

b) Dado el carácter de las transferencias recibidas asimilables a un subsidio o aporte proveniente del Es-

tado nacional para financiar los gastos de la sociedad, se considera procedente que AySA efectúe la consulta pertinente a la AFIP sobre el tratamiento impositivo a dispensarles.

#### *Opinión del auditado*

a) La diferencia detectada en el importe neto gravado de compras tiene un origen sistémico que nace en las distintas interfaces al libro de IVA Compras (Bancos, Cuentas a Pagar, Tarjetas y/o Manual). En el mes de octubre un concepto proveniente del módulo Bancos migró al libro sólo la parte del crédito fiscal sin que su correspondiente base imponible hubiera sido transferida. No existen consecuencias prácticas, dado que por lo explicado, se computó el crédito fiscal correspondiente a la operación.

b) En primer lugar es necesario aclarar que se encuentran exentas del impuesto a las ganancias las obtenidas por el Estado nacional, pero expresamente gravadas la de entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016. Las ganancias de AySA se encuentran alcanzadas por el impuesto a las ganancias, dado que el concepto de ganancia determinado en el artículo 2°, inciso 2, es amplio y no hace excepciones al determinar que son ganancias los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 de la ley (sociedades anónimas, entidades y organismos del artículo 1° de la ley 22.016).

Por último y con carácter informativo, tramita ante el Ministerio de Economía un recurso de apelación a la resolución emitida por AFIP a la consulta planteada sobre la correspondencia de las exenciones en los impuestos a las ganancias y ganancia mínima presunta, con base en los artículos 20, inciso y) y 3. inciso i) de las leyes respectivas. De resultar favorable a la empresa, una vez resuelto este recurso habilitaría a AySA a gozar de las exenciones, quedando así eximida de la obligación de determinación y pago de ambos gravámenes a futuro.

#### *Comentario de la AGN sobre opinión del auditado*

a) Atento a lo expresado por el auditado, se deberá analizar la posibilidad de que la migración de datos de las distintas interfases al Libro IVA-Compras no generen distorsiones en la base imponible de los conceptos gravados de manera de facilitar los controles pertinentes con las DDJJ mensuales.

b) Sin perjuicio de la opinión del sector especializado de la sociedad, teniendo en cuenta las particularidades de naturaleza específica de las transferencias del Estado nacional y la significatividad que adquirieron en los recursos de la sociedad, se considera igualmente pertinente y necesario efectuar la consulta a la AFIP.

#### 2.2.2. Gastos en personal

a) Los saldos de las cuentas de resultados referidas a las remuneraciones brutas no pueden ser constatados en forma directa con los valores consignados en los

formularios 931 como base de cálculo para los aportes y contribuciones.

b) La sociedad mantiene la misma metodología de la anterior concesionaria privada de llevar a través de un servicio tercerizado la liquidación de los sueldos y cargas sociales de los funcionarios jerárquicos mediante el proceso de “nómina confidencial”. Dado que la sociedad es mayoritariamente estatal alcanzada por las normas del Reglamento General del Acceso a la Información Pública (anexo VII del decreto 1.172/2003) y considerando que sus autoridades revisten el carácter de funcionarios públicos conforme al decreto 41/99 y ley 25.188, no tendría sustento el mantenimiento de dicha nómina.

c) La sociedad viene abonando anualmente a los trabajadores poseedores del 10 % del capital accionario una suma en concepto de “Participación Accionaria” conforme al Convenio Colectivo de Trabajo, independientemente del resultado económico de AySA. Cabe destacar que el acta Copar que interpretó el artículo 80 del mencionado convenio colectivo, consideró que dicho concepto está vinculado a la condición de accionista del empleado y no con su tarea por lo que será no remunerativo y no será tenido en cuenta a ningún efecto laboral ni de seguridad social. Asimismo, se establece que hasta tanto la empresa AySA distribuya dividendos, se asigna un monto anual que se podrá ajustar por acuerdo entre las partes. Dicho pago es registrado como gasto del ejercicio en el cual se devenga el beneficio.

Atento a lo señalado precedentemente, la forma de registración asumida no se condice con el carácter de anticipos de dividendos a los accionistas conforme el convenio colectivo, sino como un beneficio laboral de carácter habitual y permanente.

#### *Recomendaciones:*

a) Arbitrar los medios necesarios a efectos de implementar la apertura de cuentas contables de forma tal que todos los conceptos remunerativos que conforman el formulario 931, estén separados de aquellos ítems que no llevan aportes ni contribuciones, de manera de facilitar una rápida conciliación con la contabilidad.

b) Evaluar la sustentabilidad de continuar con la metodología de liquidación de sueldos al personal jerárquico a través de una nómina confidencial.

c) Considerando la evolución que ha tenido la mencionada participación accionaria y los resultados futuros proyectados de la sociedad, se entiende procedente evaluar la naturaleza que ha adquirido tal beneficio teniendo en cuenta su habitualidad y permanencia en el tiempo, como así también, sus implicancias laborales y previsionales, adecuando de ser necesario la pertinente registración contable.

#### *Opinión del auditado*

a) Para una mayor simplificación, se revisará el Plan de Cuentas, analizando la posibilidad de implementar una apertura de cuentas, para que todos los conceptos

remuneratorios que son base de cálculo del Form. 931, estén separados, de manera que faciliten una rápida conciliación con la contabilidad.

b) Agua y Saneamientos Argentinos S.A., fue creada por el decreto PEN 304/06, ratificado por ley nacional 26.100. En el artículo 10 de dicha norma legal, se establece la constitución de la Sociedad bajo la figura jurídica de “Sociedad Anónima”, sometida por lo tanto, en particular al régimen de la ley 19.550, de sociedades comerciales y en general a las normas del derecho privado. Por lo cual, no le son aplicables las disposiciones de la ley 19.549, ni el decreto 1.023/01 ni en general normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la ley 24.156 (artículo 11).

En este contexto, nuestro personal jerárquico (directores operativos y gerentes) no tienen la figura de funcionario público y por ende sus remuneraciones no constituyen un dato de orden público sino por el contrario, deben revestir un carácter reservado, en especial por la exposición en el mercado de trabajo, que se asegura mediante la tercerización de la liquidación de sueldos.

c) El texto del acta Copar 25/2007 que sustituye el artículo 80 del CCT, presentado por las partes y homologado por el Ministerio de Trabajo, tiene como objeto, interpretar y resolver la forma de pago del beneficio por la participación accionaria, prevista en dicho CCT. Dicho texto, si bien destaca que el beneficio está vinculado con la condición de accionista y no de trabajo, no define el pago anual como “Anticipo de futuros dividendos” sino en reemplazo y hasta tanto AySA distribuya dividendos, situación que se podrá dar o no, no obstante lo cual, las partes se comprometen a llevar a cabo todas las acciones tendientes a mantener su plena vigencia. Por lo cual, lo hemos interpretado como un pago de devengamiento anual no remunerativo e independiente de futuros dividendos.

Asimismo, realizada nuevamente la consulta al Ministerio de Trabajo, con motivo de la negociación paritaria que se está desarrollando entre AySA y el Sgbatos en este momento, dicho organismo ratificó la interpretación de esta asignación dineraria de pago anual, de la forma mencionada, por lo que se reflejará en el pedido de homologación del acuerdo paritario, para que quede nuevamente ratificado desde el punto de vista jurídico.

#### *Comentario de la AGN sobre opinión del auditado*

b) Respecto de lo manifestado por el auditado, cabe hacer las siguientes consideraciones:

AySA como sociedad anónima en la que el Estado nacional tiene participación mayoritaria en el capital y en la formación de las decisiones societarias integra el sector público nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, inciso b) de la ley 24.156. Asimismo, el artículo 3° del decreto 41/1999 define como funcionario público a cualquier funcionario o empleado del

Estado o de sus entidades (incluye a las sociedades con participación estatal mayoritaria) en todos sus niveles jerárquicos.

Al respecto, es de destacar que los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (tomo 236, página 477 y tomo 219, página 145) ya han tratado las cuestiones atinentes a la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas con participación estatal y a los funcionarios que se desempeñen en las mismas.

Por otra parte, de la respuesta del auditado no surgen argumentos definitivos acerca del carácter reservado de las remuneraciones de los funcionarios de la sociedad ni de las ventajas administrativas-contables de llevar una nómina confidencial. Por último, se resalta que los directores operativos y gerentes de la sociedad no han presentado la DDJJ patrimonial exigida por el artículo 4° de la ley 25.188.

Por lo expuesto, se reitera la necesidad de evaluar la sustentabilidad de la instrumentación de una nómina confidencial de los sueldos del personal jerárquico de la sociedad. En lo referente a la presentación de la DDJJ patrimonial de dicho personal, se deberá consultar a la Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación de la ley 25.188.

c) Tener en cuenta para futuras homologaciones del convenio colectivo, que la habitualidad y regularidad que ha adquirido el beneficio en cuestión podría encuadrar dentro de la categoría de concepto remuneratorio definido por el artículo 6° de la ley 24.241 y por ende, servir de base para el cálculo del SAC e indemnizaciones y además estar alcanzado por los aportes y contribuciones provisionales. Adicionalmente, evaluar la exposición contable del concepto en cuestión, dado que las normas contables prevén que las operaciones con los accionistas deben mostrarse en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y no en el Estado de Resultados.

### 2.3. Diferencia de precios de materiales

La sociedad no tiene previsto reportes con el detalle de la integración de la cuenta 64202090 –Diferencia de precios de materiales–, en la cual se registran las diferencias de precios de los materiales surgida de la comparación entre los stocks de inicio y cierre,

realizado automáticamente por sistema al cierre de cada mes.

#### *Recomendación*

Arbitrar los medios necesarios para que se genere un reporte mensual con el detalle de los materiales que generan la diferencia por variación de precios, a fin de poder efectuar los controles pertinentes.

#### *Opinión del auditado*

Se evaluará con la Gerencia de Sistemas Administrativos la viabilidad de la elaboración de un reporte de las características sugeridas y llegado el caso se analizará su implementación.

### 2.4. Costo financiero. Obras a imputar

El saldo de esta cuenta representa el neto resultante entre los intereses relacionados al financiamiento de ciertas obras y los intereses obtenidos con la colocación de los fondos recibidos para la ejecución de las mismas, siendo expuesto por la sociedad dentro del rubro Otros Activos No Corrientes.

#### *Recomendación*

Las normas contables profesionales vigentes (resolución técnica 17, apartado 4.2.7.2.), permiten la activación de tales costos financieros en los bienes que se encuentren en construcción por un tiempo prolongado, por lo cual se sugiere su exposición dentro del rubro Bienes de Uso-Obras en Curso.

#### *Opinión del auditado*

La sugerencia se implementará para el ejercicio que finalizará el 31/12/2010, siempre y cuando dicha situación se encuentre vigente a esa fecha.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.*

### ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.895-D.-2011 y 407-O.V.-2010.